



CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES

Av. Santa Fe 1520 (2132) Funes (0341) 493 2075
Mail funesconcejo@hotmail.com www.funesconcejo.gob.ar



... Expte 10185/20 C - AS 1131/20

El Concejo Municipal de Funes, reunido en sesión pública sanciona con fuerza de Ordenanza

USO OBLIGATORIO DE TAPABOCA O MASCARILLA FACIAL EN FUNES - COVID-19

VISTO:

La Emergencia Sanitaria Mundial frente al brote de Coronavirus -COVID-19.

Y CONSIDERANDO:

Que, la velocidad de propagación de dicho virus ha llevado a la Organización Mundial de la Salud a declarar al COVID-19 como una pandemia.

Que, según fuentes oficiales, ya se han confirmado más de 1.5 millones de casos de Coronavirus en todo el mundo.

Que, varios casos confirmados son asintomáticos, pero igualmente portan el virus, generando un potencial riesgo de contagio.

Que, la OMS recomienda el uso de barbijo o mascarilla para evitar el contagio masivo de Coronavirus.

Que, un estudio realizado en Hong Kong por el Dr. Benjamín COWLING, Médico Epidemiólogo de la Universidad de Hong Kong, estableció que los dos hechos que contuvieron la epidemia allí fueron el distanciamiento social y que el 97,5% de la población usa mascararas cuando sale.

Que, varios países del mundo han decretado la obligatoriedad en el uso de protección facial en la calle.

Que, en nuestro país, provincias como Catamarca, Jujuy, La Rioja, Santiago del Estero, Salta, Misiones, y Municipios de la provincia de Buenos Aires, han dispuesto el uso obligatorio de barbijo o mascarilla para quienes circulen en la vía pública.

Por todo lo expuesto, se sanciona la

ORDENANZA N° 1255/20

ARTÍCULO 1°.- DISPONGASE el uso obligatorio de tapaboca o mascarilla facial en todas las dependencias públicas de orden municipal de nuestra ciudad.

ARTÍCULO 2°.- Se insta también a su uso de tapaboca o mascarilla facial en los espacios privados de acceso público, en todo el ámbito de la ciudad de Funes.

ARTÍCULO 3°.- INSTRUYASE al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través de la Coordinación de Comercio y el Área de Control Urbano, ejerzan los controles necesarios para dar cumplimiento en lo expuesto en los artículos precedentes.

ARTÍCULO 4°.- ORDENESE al Departamento Ejecutivo Municipal para que a través del Área de Acción Social se lleve a cabo una campaña de entrega de protección facial gratuita para los vecinos en situación de vulnerabilidad social.

ARTÍCULO 5°.- ESTABLEZCASE las multas o sanciones legales que correspondiesen según el código de faltas municipal, para quienes incumplan en lo dispuesto por el artículo 1° de la presente.

ARTÍCULO 6°.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la promulgación de la misma, y por todo el tiempo que dure la EMERGENCIA SANITARIA establecida para todo el territorio nacional.

ARTÍCULO 7°.- REGISTRESE, COMUNIQUESE, PROMULGUESE, PUBLICISE, DENUNCIESE y ARCHIVESE.-

Ciudad de Funes, Sala de Sesiones, Jueves 09 de Abril de 2020

Recibido 22/4/20
Decreto 0087/20
Jefa División Oficina
Empaño Legal y Técnica
COMUNIDAD DE FUNES

Santiago Angel Carloni
Secretario
Concejo Municipal de Funes

pág 1 / 1

Carlos Andrés Olmedo
Presidente
Concejo Municipal de Funes

VISTO:

La **EMERGENCIA SANITARIA** mundial frente al brote de Coronavirus (COVID-19)

Y CONSIDERANDO:

Que, la velocidad de propagación de dicho virus ha llevado a la Organización Mundial de la Salud a declarar al COVID-19 como una pandemia.

Que, según fuentes oficiales, ya se han confirmado más de 1.5 millones de casos de Coronavirus en todo el mundo.

Que, varios casos confirmados son asintomáticos, pero igualmente portan el virus, generando un potencial riesgo de contagio.

Que, la OMS recomienda el uso de barbijo o mascarilla para evitar el contagio masivo de Coronavirus.

Que, un estudio realizado en Hong Kong por el médico Benjamin Cowling, médico Epidemiólogo de la Universidad de Hong Kong, estableció que los dos hechos que contuvieron la epidemia allí fueron el distanciamiento social y que el 97,5% de la población usa mascararas cuando sale.

Que, varios países del mundo han decretado la obligatoriedad en el uso de protección facial en la calle.

Que, en nuestro país, provincias como Catamarca, Jujuy, La Rioja, Santiago del Estero, Salta, Misiones, y municipios de la provincia de Buenos Aires, han dispuesto el uso obligatorio de barbijo o mascarilla para quienes circulen en la vía pública.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Lo de lo precedente
Artículo 1°.- DISPONGASE a partir del 13 de Abril de 2020, el uso obligatorio de barbijo o mascarilla facial en todas las dependencias públicas de orden municipal, como así también en los espacios/privados de acceso público, en el ámbito de la Ciudad de Funes/Los barbijos de la población en general deben cumplir con los consejos sanitarios que la autoridad determine para confección personal o artesanal. Los barbijos sanitarios son de uso prioritario para el personal de salud y seguridad publica.

→ Y personal Trabajadores del comercio ✓
Artículo 2°.- INSTRUYASE al DEM para que a través de la Coordinación de Comercio y el Área de Control Urbano, ejerzan los controles necesarios para dar cumplimiento en lo expuesto en el Art. Precedente.

SANTIAGO ANGEL CARLONI
SECRETARIO
Concejo Municipal de Funes



09 Abril 2020

Artículo 3°.- ORDENESE al DEM para que a través del Área de Acción Social se lleve a cabo una campaña de entrega de protección facial gratuita para los vecinos ~~de vulnerables~~ *→ Vulnerables Social*

Artículo 4°.- ESTABLEZCASE las multas o sanciones legales que correspondiesen según el código de faltas municipal, para quienes incumplan en lo dispuesto por el Art. 1° de la presente.

Artículo 5°.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la sanción de la misma, y por todo el tiempo que dure la EMERGENCIA SANITARIA establecida para todo el territorio nacional.

Artículo 6°.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.-


SANTIAGO ANGEL CARLONI
SECRETARIO
Concejo Municipal de Funes


SR. CARLOS A. OLMEDO
PRESIDENTE
CONCEJO MUNICIPAL DE FUNES



09 ABR 2020

VISTO:

La **EMERGENCIA SANITARIA** mundial frente al brote de Coronavirus (COVID-19)

Y CONSIDERANDO:

Que, la velocidad de propagación de dicho virus ha llevado a la Organización Mundial de la Salud a declarar al COVID-19 como una pandemia.

Que, según fuentes oficiales, ya se han confirmado más de 1.5 millones de casos de Coronavirus en todo el mundo.

Que, varios casos confirmados son asintomáticos, pero igualmente portan el virus, generando un potencial riesgo de contagio.

Que, la OMS recomienda el uso de barbijo o mascarilla para evitar el contagio masivo de Coronavirus.

Que, un estudio realizado en Hong Kong por el médico Benjamin Cowling, médico Epidemiólogo de la Universidad de Hong Kong, estableció que los dos hechos que contuvieron la epidemia allí fueron el distanciamiento social y que el 97,5% de la población usa mascararas cuando sale.

Que, varios países del mundo han decretado la obligatoriedad en el uso de protección facial en la calle.

Que, en nuestro país, provincias como Catamarca, Jujuy, La Rioja, Santiago del Estero, Salta, Misiones, y municipios de la provincia de Buenos Aires, han dispuesto el uso obligatorio de barbijo o mascarilla para quienes circulen en la vía pública.

Por todo lo expuesto, solicito a mis pares el tratamiento del siguiente proyecto de:

ORDENANZA

Artículo 1°.- DISPONGASE a partir de la promulgación de la presente, el uso obligatorio de barbijo o mascarilla facial en todas las dependencias públicas de orden municipal,

Artículo 2°.- *Incorpora el* Se sugiere también su uso en los espacios privados de acceso público, en todo el ámbito de la Ciudad de Funes.

Artículo 3°.- INSTRUYASE al DEM para que a través de la Coordinación de Comercio y el Área de Control Urbano, ejerzan los controles necesarios para dar cumplimiento en lo expuesto en los Articulos precedentes..

Artículo 4°.- ORDENESE al DEM para que a través del Área de Acción Social se lleve a cabo una campaña de entrega de protección facial gratuita para los vecinos en situación de vulnerabilidad social.

Artículo 5°.- ESTABLEZCASE las multas o sanciones legales que correspondiesen según el código de faltas municipal, para quienes incumplan en lo dispuesto por el Art. 1° de la presente.

Artículo 6°.- La presente ordenanza tendrá vigencia a partir de la sanción de la misma, y por todo el tiempo que dure la EMERGENCIA SANITARIA establecida para todo el territorio nacional.

Artículo 7°.- Regístrese, Comuníquese y Archívese.-